

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 enero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Aunque las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, especialmente las Provinciales, vienen desarrollando con gran previsión y extraordinario celo la labor protectora que preceptúan las disposiciones vigentes, existen, sin embargo, muchos extremos jurídicos que detérminar, fundados en las conclusiones aprobadas por la recientemente celebrada Asamblea Nacional. Como la importancia de dichas conclusiones son evidentes en beneficio de los servicios realizados por las Juntas, el Ministro-Presidente que suscribe, cumple gustoso un deber al aplicarlas gradualmente en cuanto le sea dable, atendiendo asimismo a las demandas recibidas en el Consejo Superior de Protección a la Infancia, para que cristalicen en órdenes gubernativas nuevas reglas de organización y régimen que consoliden el eficaz con-

curso y la acción colectiva de las Juntas provinciales y locales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

1.^a En cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del reglamento, se procederá por las Juntas a declarar las vacantes de todos aquellos Vocales que hayan incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia a sesiones durante tres meses, manifestándolo a la Corporación que representen, para que designen otros Vocales.

2.^a Las Juntas provinciales se abstendrán de nombrar nuevos Vocales, limitándose únicamente, cuando se trate de personas de extraordinarios méritos y servicios, a elevar la propuesta al Consejo Superior, para los efectos que procedan.

3.^a Las Juntas provinciales que no hubiesen nombrado de su seno un Vicepresidente, procederán a su inmediata designación, comunicándolo a esta Presidencia para que se dicte la Real orden correspondiente.

4.^a Los Vicepresidentes tendrán las facultades concedidas en el artículo 19 del Reglamento, pudiendo convocar a sesión plenaria y autorizando con su firma los pagos de Tesorería, con arreglo a las Reales órdenes de 8 de febrero y 17 de junio de 1911.

5.^a Como las Juntas municipales dependen de esa provincial y de este Consejo Superior, según el artículo 39 del Reglamento, cuidará esa entidad de exigirles el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, e investi-

gando cuanto se relacione con la recaudación e inversión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, informando al Consejo Superior de mi presidencia del resultado de las visitas realizadas a los respectivos organismos locales.

6.ª Asimismo elevarán trimestralmente los Secretarios de las Juntas provinciales al Consejo Superior, un estado general de la obra protectora llevada a cabo por las locales, consignando las que han cumplido o han dejado de cumplir con lo ordenado y las que perciben ingresos por espectáculos públicos, indicando las cantidades que por tal concepto recauden.

7.ª Cuando el Consejo Superior lo acuerde, delegará en el Secretario general del mismo o quien éste designe, a fin de efectuar visitas a las Juntas provinciales que se determinen para la organización y vigilancia de los servicios benéfico protectores.

8.ª Los funcionarios administrativos de las Juntas, no podrán ser destituidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión, y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por estas entidades.

9.ª Como por las circunstancias actuales las Cortes no han aumentado la consignación del Consejo Superior, contribuirán las Juntas desde esta fecha a sufragar los gastos que ocasiona la publicación del *Boletín Oficial Pro Infancia* y los concursos de premios nacionales, con la cantidad prorrateable que corresponda a cada Junta con arreglo a sus ingresos. Este prorrateo lo señalará la Secretaría general, y formará una partida especial en la relación de gastos de las Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 26 de enero de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

(Gaceta 28 enero 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles. — Multas

Vista la propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de Caminos de hierro del Norte por el retraso de 2 horas 29 minutos con que llegó a Zaragoza el día 30 de diciembre de 1913 el tren mixto número 280, excediendo 2 horas y 9 minutos de la tolerancia reglamentaria, según manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles en su escrito de propuesta de multa a dicha Compañía, dirigido a este Gobierno en 31 de marzo de 1914.

El tren mixto número 280 salió de la estación de Tardienta con un retraso de 2 horas y 25 minutos por esperar al tren tranvía núm. 2362 que llegó a aquélla procedente de Jaca 1 hora

y 57 minutos más tarde de la reglamentaria por salir de esta última ciudad con 1 hora y 25 minutos de retraso, llegando a Zaragoza el 280 con el de 2 horas y 29 minutos: que en la estación de Tardienta se hallaba la máquina 255 apagada y, por tanto, no pudieron darse órdenes al maquinista, sin que se tuvieran noticias en esta última estación acerca de la marcha del tren tranvía a pesar de existir comunicación telegráfica, infringiéndose con ello lo que se ordena en la Real orden de 1.º de febrero de 1887 y el artículo 65 de la Instrucción de 10 de abril de 1862, recordado por circular de la Dirección general de 6 de octubre de 1863.

El Sr. Director de la Compañía hace constar en su oficio de 5 de noviembre último, que las causas del retraso con que llegó a Zaragoza el tren núm. 280 son las mismas señaladas por la Jefatura de la 2.ª División, pero entiende que no debe ser el hecho objeto de penalidad porque lo originó el temporal de nieves a la sazón reinante, y que constituye caso de fuerza mayor, y que la espera en Tardienta del tren mixto beneficiaba a los viajeros de la línea de Jaca, que de otro modo quedaban en aquélla detenidos sin derecho a reclamar contra la Compañía, ya que el tranvía núm. 2362 estaba exento de responsabilidad por los retrasos que pudieran sufrir; pidiendo por todo ello que se desestime la propuesta de multa objeto de este expediente.

Vistos los documentos mencionados y los razonamientos y disposiciones legales contenidos en el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División, fundado en los cuales propone la imposición de la multa de referencia.

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción de la Real Orden de 1.º de febrero de 1887, del artículo 65 de la Instrucción de 10 de abril de 1862 y del 150 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

Considerando que conforme al artículo 12 de la expresada ley las faltas en que incurran los concesionarios de ferrocarriles deberán ser penadas por los Gobernadores mediante denuncia oficial de las Inspecciones, según dispone el artículo 166 del citado Reglamento.

Considerando que las excusas dadas por la Compañía para justificar la falta denunciada carecen de valor legal, toda vez que queda demostrado que fué debida a deficiencias en el servicio, excediendo el retraso observado de los límites que establece el artículo 150 del repetido Reglamento.

Considerando que la cuantía de la multa propuesta se halla comprendida en la escala fijada en el artículo 12 de la ley y deben las Comisiones provinciales informar en esta clase de expedientes;

Este Gobierno civil, fundándose en las consideraciones precedentes y en las que formula en su escrito el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División, ha acordado imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pese-

tas por las causas que motivan este expediente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Venciendo en 15 de febrero de 1915 un trimestre de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 55 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación por series aparece en la *Gaceta de Madrid* del día 18, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por R. O. de 19 de febrero 1903, ha acordado que desde el día 1.º de febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La presentación en estas oficinas de los cupones y títulos amortizados se efectuará en una sola factura que facilitará gratis la Intervención.
- 2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe de los títulos con los de dichas facturas, los taladrará a presencia del presentador y entregará a los interesados, como resguardo, el resumen talonario, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España de esta provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se efectuará separadamente cada uno de ellos.
- 3.ª Los títulos se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.
- 4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado otra casilla para relacionar los cupones de otra serie.
- 5.ª No serán admitidos los cupones que carezcan de talón, a menos que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Lo que se hace público por medio de este

anuncio para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 28 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 50 del Real decreto de 30 de agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto convocar las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Las condiciones para admisión de las opositoras serán las siguientes:

- 1.ª Ser española.
- 2.ª No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 4.ª Poseer el título de Maestra Superior de Primera enseñanza.

Todas las plazas anunciadas están dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al Presupuesto general del Estado, excepto las de Orense y Navarra, que serán abonadas por la Diputación Provincial.

El plazo para presentación de solicitudes será el de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo las aspirantes presentar con sus instancias los documentos justificativos de su aptitud legal, sin cuyos requisitos serán excluidas.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos, disponiendo se publique en el *Boletín* de este Ministerio y *Oficiales* de las provincias, así como en los tablones de edictos de las Escuelas que se citan.

Madrid, 25 de enero de 1915.—El Director general, Bullón.

(Gaceta 29 enero 1915)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas o en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Morés y Tobed (29 kilómetros)

sirviendo a El Frasnó, Inogés y Santa Cruz del Grfo bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, y Cartería de Morés, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración Principal y mencionada Cartería, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 15 de marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos el día 20 del mencionado mes, a las doce horas.

Zaragoza, 31 de enero de 1915. — El Administrador principal, Juan y Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Morés a Tobed y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado)

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados o guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años; al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a la Ordenza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, fliado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de febrero próximo.

Madrid, 18 de enero de 1915. — El General Jefe de E. M., José María de Olaguer-Fellú.

SECCION SEXTA

Alborge.

A fin de que la Junta de evaluación de este término pueda proceder a la imposición de las utilidades que han de servir de base en los repartimientos generales para cubrir el déficit del presupuesto y sustitutivo de consumos de este pueblo para el año actual, según lo dispuesto en los artículos 27 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, se requiere e invita a todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término municipal, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan, disfruten o perciban dentro de este término municipal, sea cual fuere su naturaleza o procedencia, así como los colonos o inquilinos que tengan, con el nombre de ellos y cantidad de tierra o renta de cada uno; advirtiéndole que pasado dicho plazo la Junta proce-

derá a la evaluación y distribución de cuotas con los antecedentes de que dispone, sin derecho a reclamación.

Alborge, 28 de enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Tesán.

Anento.

El reparto de Consumos formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Anento, 29 de enero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Bujaraloz.

Desde hoy hasta el día 2 de febrero próximo, a las diez, en que tendrá lugar la sesión del juicio de agravios correspondiente, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de Consumos de esta villa para el año actual, a los efectos de reclamación.

Bujaraloz, 25 de enero de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Calatayud.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Calatayud, 29 de enero de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

Caspe.

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel y Andréu Sanz, Francisco Dolader Cirac, Antonio Jover Lira, Paulino Reberter Vallabruga y Eusebio Hernández Gabarri, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Caspe, a 28 de enero de 1915.—El Alcalde, José Guíu.

Castejón de Valdejasa.

Formado el reparto de consumos con arreglo a los nuevos cupos, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Castejón de Valdejasa, 27 de enero de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Cetina.

Por espacio de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el actual año de 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Cetina, 29 de enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Máñez.

Erla.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Isidro Marco Gil, hijo legítimo de Ramón y María, y Eloy Bernués Lanor, hijo legítimo de Mariano y Brígida; e ignorándose el paradero de éstos y el de sus padres, se cita a los referidos mozos, para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 31 del mes actual, 14 y 21 de febrero y 7 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que respectivamente tendrán lugar las operaciones de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Erla, 25 de enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Fombuena.

El reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Fombuena, 27 de enero de 1915.—El Alcalde, D. S. O., El Secretario, Eustaquio Catalán.

Fuendetodos.

Formado nuevamente el reparto de consumos del corriente año, se hallará expuesto al público, por ocho días, contados desde la fecha, en la Casa Consistorial, para oír reclamaciones, que los vecinos presentarán en la Alcaldía hasta el día 3 de febrero inclusive.

Fuendetodos, 27 de enero de 1915.—El Alcalde, Saturnino Jimeno.

Gallur.

Por espacio de quince días y a los efectos reglamentarios queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año corriente.

Gallur, 25 de enero de 1915.—El Alcalde, Salvador Gracia.

Ibdes.

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos para el año corriente, con el fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ibdes, 27 de enero de 1915.—El Alcalde, José Donoso.

Mainar.

Confecionado con arreglo a los nuevos cupos, señalados por la Superioridad, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del mismo, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y demás efectos.

Mainar, 28 de enero de 1915.—El Alcalde, Fermín Moneva.

Mequinenza.

El reparto de consumos de este distrito para el año corriente, se halla de manifiesto al pú-

blico por el plazo de ocho días en la secretaría del Ayuntamiento, para los efectos reglamentarios.

Mequinenza, 28 de enero de 1915. — El Alcalde, José Moré.

Orcajo.

El repartimiento de consumos formado para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sean oportunas.

Orcajo, 29 de enero de 1915. — El Alcalde, José Marco.

Pinseque.

Rectificado el reparto de consumos para 1915, queda expuesto al público, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes, advirtiéndole que el juicio de agravios tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 5 de febrero próximo, a las diez y nueve horas.

Pinseque, 28 de enero de 1915. — El Alcalde ejerciente, Domingo Pascual.

Pleitas.

Los repartimientos sustitutivos de consumos y para cubrir el déficit para el año 1915, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pleitas, 26 de enero de 1915. — El Alcalde, Luciano Jarabo.

Pomer.

D. Casimiro Horno Lumbreras, Alcalde constitucional de Pomer;

Hago saber: Que rectificado con arreglo al artículo 8.º de la vigente ley de presupuestos, el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al actual año de 1915, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan interponer durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen conducentes a su derecho; pues pasado aquél no se admitirá ninguna, y se reunirá la junta para resolverlas en tal caso habidos.

Pomer, 27 de enero de 1915. — El Alcalde Casimiro Horno.

Puebla de Albortón.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año corriente, se hallará de manifiesto, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Puebla de Albortón, 27 de enero de 1915. — El Alcalde, Andrés Langa.

Quinto.

Por el presente se requiere a todos los propietarios, industriales y cuantos tengan o disfruten rentas o sueldos en este distrito municipal, de cualquier clase que sean, a que durante los quince primeros días de febrero próximos

lo manifiesten en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de tenerlo en cuenta en la evaluación de la riqueza de los repartimientos generales para 1915.

Quinto, 28 de enero de 1915. — El Alcalde, Teodoro Pló.

Sádaba.

Se halla de manifiesto en esta secretaría, por ocho días, el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios por paja y leña, y por quince días, las cuentas municipales de 1914, liquidaciones de presupuesto de 1914, refundido de 1915, y relaciones de deudores y acreedores y la matrícula industrial para 1915. Transcurridos dichos plazos, no se admiten reclamaciones.

Sádaba, 26 de enero de 1915. — El Alcalde, Guillermo Biec.

Salillas de Jalón.

Por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año corriente, al objeto de oír reclamaciones.

Salillas de Jalón, 26 de enero de 1915. — El Alcalde, Cándido Bueno.

Santa Eulalia de Gállego.

Ignorándose el paradero del mozo León Botaya Moy, incluido en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, se advierte al mismo y a sus padres, que por el presente edicto se le cita para que comparezca personalmente o por medio de legítimo representante a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero y 1.º de marzo próximos, y se le apercibe que de no comparecer se le declarará prófugo.

Santa Eulalia de Gállego, 28 de enero de 1915. — El Alcalde, Pascual Arbués.

Torralba de Ribota.

Rectificado el reparto de consumos conforme a la circular de la Administración de Contribuciones, queda expuesto al público, por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones por escrito que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torralba de Ribota, 23 de enero de 1915. — El Alcalde, Julián Yagüe.

Torrelapaja.

El presupuesto municipal ordinario rectificado según orden del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el año actual, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, y en su consecuencia el expediente de arbitrios, para cubrir el déficit que resulta en el aludido presupuesto por igual período de tiempo, todo a los efectos reglamentarios.

Torrelapaja, 29 de enero de 1915. — El Alcalde, Pedro Martínez.

Tiérga.

Lista electoral definitiva formada por este Ayuntamiento, que se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877; comprensiva de sus individuos y cuádruple número de contribuyentes vecinos y mayores de edad, que tienen derecho de sufragio para Com-promisarios en las elecciones de Senadores, durante el año 1915.

Sres. Concejales.

- 1 D. Gregorio Molinero Andrés
- 2 Nicolás Verdejo Molinero
- 3 Mateo Grávalos Adán
- 4 Vicente Martínez Perales
- 5 Aniceto Gil Blasco
- 6 Demetrio Lorenzo Gómez
- 7 Luis Gil Gil

Sres. Contribuyentes.

- 1 D. Antonio Forcén Martínez
- 2 Luis Gil Sancho
- 3 Teodoro Forcén Martínez
- 4 José Gil Gil
- 5 Agustín Grávalos Molinero
- 6 Manuel Martínez Chueca
- 7 Pascual Gil Blasco
- 8 Angel Andrés Martínez
- 9 Félix Perales Vera
- 10 Pascual Martínez Martínez
- 11 Jorge David Expósito
- 12 Blas Perales Vera
- 13 Raimundo Gil Blasco
- 14 Pedro Almenar Blasco
- 15 Pedro Sisamón Vera
- 16 Melchor Perales Vera
- 17 Rosalio Grávalos Adán
- 18 Pascual Sainz Ortega
- 19 Simón Gil Portero
- 20 Blas Vera Andrés
- 21 Bernardino Barcelona Almenar
- 22 Ramón Almenar Lafuente
- 23 Francisco Barcelona Verdejo
- 24 Hilario Gaspar García
- 25 Angel Perales Portero
- 26 Jacinto Vicente Almenar
- 27 Lorenzo Martínez Cabello
- 28 Juan Vera Gil

Tiérga, 23 de enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Molinero.—El Secretario, Sebastián Aznar.

Villanueva de Gállego.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que al final se dirán, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que concurren a esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero y 7 de marzo próximo y hora de las diez, en cuyas fechas tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente o en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego, 27 de enero de 1915.—Mariano Morte.

Mozos que se citan.

Vicente Hernández Aisa, hijo de Nicanor y Manuela.

Pedro Conchello Asín, hijo de Pedro y Jorja.

Pedro Anadón Ruesca, hijo de Pedro y Manuela.

Angel Usier Rivas, hijo de Melchor y Luisa.

Eugenio Orgilléz Asín, hijo de Esteban y Andresa.

Urrea de Jalón.

Autorizados en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año actual, y declarado conforme por el Gobierno civil de la provincia un reparto general bajo las bases del artículo 138 de la ley Municipal, como sustitutivo del impuesto de consumos, y otro bajo iguales bases para cubrir el déficit de dicho presupuesto, compatibles entre sí, según dispone la Real orden de 30 de mayo de 1913; y al objeto de proceder a la valuación de las utilidades que han de servir de base para la formación de dichos repartos, se invita por el presente a todos los propietarios vecinos y forasteros, arrendatarios, colonos o sus representantes, así como también a los industriales y a los que perciben sueldos, pensiones, etc., para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en este término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se practicará dicha valuación por los Síndicos con los datos existentes en esta oficina y con los que puedan proporcionarse; considerando que los propietarios labran y explotan las fincas, y por consiguiente están comprendidos en las bases 2.ª y 3.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, si no presentan documentos acreditando tenerlas arrendadas.

Urrea de Jalón, 29 de enero de 1915.—El Alcalde, Jorge García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperturamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ZAPATER, Aniceto; Médico, domiciliado últimamente en una de las poblaciones inmediatas a La Zaida; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de Montblanch, o pondrá en otro caso en conocimiento del mismo las señas de su domicilio o actual residencia, para prestar declaración en causa por hurto de mensajerías instruída por dicho Juzgado.

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LIZANDRA VICTORIS, Isidro; de diez y nueve años, sin oficio, hijo de Andrés y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza, de la que es natural, en la calle de Gavin, número once, entresuelo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos de causa que se instruye por robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Cariñena.**

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente se interesa la busca y ocupación de veintidós gallinas sustraídas la noche del diez y ocho al diez y nueve de los corrientes del corral de Román Bernabé Pardos, sito en Villanueva del Huerva, y la detención y conducción a este Juzgado de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cariñena, a veintiocho de enero de mil novecientos quince.—Joaquín Salazar Altemir.—Joaquín Taverner.

La Almunia.**Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción este partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número cincuenta y ocho, de mil novecientos trece, contra Alfonso Jiménez Alonso y Antonio Valero Valero, sobre malversación, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a D. Balbino Gómez San Miguel, domiciliado que estuvo en Zaragoza, calle de San Miguel, número noventa y cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca, ante la Audiencia Provincial de Zaragoza con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

La Almunia, veintiocho de enero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida

en este Juzgado contra Félix Jacinto Asategui Carranza, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un bolsillo pequeño de malla, metal blanco: tasado en setenta y cinco céntimos de peseta.

Una cadena para reloj, de eslabones, metal blanco: tasada en cincuenta céntimos de peseta.

Un porta-lapiz de metal: tasado en veinticinco céntimos de peseta.

Un cuchillo pequeño, de los llamados de Sástago: tasado en setenta y cinco céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a las once del día nueve de febrero próximo viniente, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los efectos se hallan depositados en este Juzgado, donde podrán examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL**Compañía Anónima de seguros «Aurora».**

Esta Compañía pone en conocimiento de sus asegurados de esta provincia y del vecindario en general, que han sido nombrados Subdirectores en Zaragoza los Sres. Marraco Hermanos, instalando la oficina en la calle de la Manifestación, 1.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1914).

De venta en la Secretaría de la Diputación.**PRECIOS****Distritos para Diputados a Cortes.**

	Pesetas		Pesetas.
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50